

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, y el Real decreto de 9 de Junio del mismo año, establecieron las bases fundamentales de la organizacion del Ejército al fijar y disponer el tiempo total del servicio militar, las diferentes situaciones que éste comprende y la respectiva duracion de cada una de ellas, la localizacion de los cuerpos activos para la recluta, y los cometidos propios de la reserva activa y de los batallones, tanto de reserva como de depósito en el caso de movilizacion.

Necesario se hace, no obstante, el trascurso de algunos años para que puedan surtir sus naturales efectos las beneficiosas reformas introducidas por aquellas disposiciones en la recluta, reemplazo, reservas y organizacion del Ejército, debiendo atribuirse la mayor parte de los inconvenientes que hoy pueden existir, más que á errores del sistema, á las dificultades propias de toda época de transicion. Grave mal sería, por tanto, que apenas nacida una nueva organizacion fundada sobre

sólidas bases, hija de progresos indudables, resultado de largos estudios, se alterase lo más esencial de ella sin esperar á que haya producido todos sus efectos; pero sí cabe perfeccionarla en su conjunto y en los detalles, mientras llega la época de su completo desarrollo, para que éste sea todo lo perfecto que la naturaleza del asunto exige.

Dividido el territorio de la Península é islas Baleares en 140 zonas, cada una de las cuales sirve de fundamento á la organizacion de un batallon activo, otro de reserva y otro de depósito, puede considerarse la zona militar como la unidad territorial dentro de la cual se verifican las operaciones propias del reclutamiento de los cuerpos activos y de la organizacion y movilizacion de toda clase de reservas. Residen hoy en la capital de cada zona el cuadro de Jefes y Oficiales del batallon de reserva y el del batallon de depósito, y existirá tambien la Caja de recluta por virtud del proyecto que por separado se acompaña, con arreglo á lo indicado en el art. 5.º del Real decreto de 9 de Junio de 1882.

En el territorio que la zona comprende existe el personal de tropa que constituye la reserva activa y el de los batallones de reserva y depósito, á más de las clases de tropa y soldados que accidentalmente pueden hallarse en uso de licencia temporal. Tantos y tan variados, cuanto importantes elementos, reclaman al frente de cada zona la presencia de una Autoridad militar respetable, de cierta categoria, como la del Coronel, que asuma el mando general sobre todas las tropas de reserva; que sea intermediario de las Autoridades militares y civiles con los Jefes de los batallones de reserva y depósito; que exija á cuantos de él dependan el cumplimiento riguroso del

deber y de las órdenes superiores, y que tenga al propio tiempo responsabilidad ante las Autoridades militares de la provincia y del distrito. En caso de ponerse al pié de guerra el Ejército activo, de movilizacion el de reserva ó de ser llamados á los cuerpos activos y de reserva parte de los reclutas disponibles de los batallones de depósito, dichos Coronelés desempeñarán una mision muy importante, puesto que han de procurar la pronta presentacion de los reservistas en la capital de la zona y su expedicion á los respectivos destinos.

Los actuales Jefes de las brigadas de reserva de infanteria que ejercen las funciones de Inspectores, con respecto á los batallones á sus órdenes, no pueden realizar aquella mision en la forma y manera que los Jefes de zona, cuya creacion se propone á V. M., por la circunstancia de no hallarse las unidades puestas bajo su mando en una misma localidad, desventaja que no permite la vigilancia inmediata y constante del verdadero responsable, quien ha de emprender, segun está prevenido, dos viajes al año con el objeto de inspeccionarlas, irrogándole gastos desproporcionados á su reducido sueldo y á la consiguiente falta de medios de traslacion por no ser plazas montadas.

A la simple vista se comprende la superioridad de un sistema sobre otro, puesto que á la accion lejana y debilitada por lo mismo del Jefe de la brigada de reserva sustituye la inmediata y rápida del Jefe de la zona, que encuentra en sus manos los elementos todos que para la movilizacion existen en la misma, con cuyo procedimiento resulta grandemente beneficiado el servicio.

Otra ventaja tiene, además, la medida que el Ministro que suscribe somete á la alta consideracion de V. M.,

puesto que ha de favorecer el movimiento de las escalas en el arma de infanteria que en este punto está necesitada de resoluciones que lo procuren para que no resulte perjudicada con respecto á las demás del Ejército. Razones de equidad aconsejan la conveniencia de aumentar el número de Coronelés para que se equilibre la proporcion debida entre la clase de Jefes y la de Oficiales, proporcion que no existe hoy, pues tomando en cuenta todo el personal, es aquella sólo de 1'210 por 100 en la infanteria para el empleo de Coronel, siendo en caballeria, antes del aumento de los 24 regimientos de reserva, la de 2'911, 8'881 en artilleria, 9'569 en Estado Mayor y el 10 por 100 en Ingenieros.

En virtud de la reforma propuesta se extingue el excedente en las clases de Coronelés y Tenientes Coronelés de infanteria y se proporciona legitima manera de ascender á todas las demás, algunas de las cuales, contando ya más de 14 años de antigüedad en sus respectivos empleos, aguardan con justa razon un momento favorable á aspiraciones que no deben considerarse desprovistas de fundamento en vista de los datos expuestos.

Pasando á examinar ahora la cuestion bajo el aspecto económico, fácil es demostrar, Señor, la posibilidad de llevar á cabo la medida dentro de los límites del presupuesto de Guerra, como se deduce de los datos siguientes:

Importan anualmente los sueldos de 140 Coronelés Jefes de zona, á 5.520 pesetas cada uno.	772.800
Idem las gratificaciones de mando de los mismos, á 750 pesetas.. . . .	105.000

877.800

Importancia anual-mente los sueldos de los 70 Coroneles Jefes de brigada que se suprimen.	386.400
Idem la gratificacion de mando de los mismos.	52.500
Idem id. el sueldo de 10 Comandantes militares de la clase de Coronel para Manresa, Mataró, Tortosa, Gracia, Villafranca, Murcia, Alcoy, Ronda, Miranda de Ebro y Ciudad Rodrigo, que tambien se suprimen, porque desempeñarán dichos cargos los Jefes de zona con residencia en esos puntos.	69.000
Idem id. de un Teniente Coronel Comandante militar de Sagunto, por id. id.	5.400
Idem gratificacion de escritorio de los 10 Coroneles, Comandantes militares que se suprimen, á 200 pesetas.	2.000
Idem id. de la del Teniente Coronel, Comandante militar de Sagunto.	100
Idem del sueldo de 10 Coroneles, Jefes de media brigada de cazadores, que se suprimen.	69.000
Idem la gratificacion de mando de los mismos.	15.000
Idem la de remonta de los mismos.	1.000
Idem las raciones de pienso de los 10 caballos correspondientes á los mismos.	4.134
Por importe del sueldo de reemplazo de los Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes, Tenientes y Alféreces que se amortizan en dicha situacion por consecuencia de los ascensos que ocasiona esta medida.	100.650
	<hr/>
	705.184
Aumenta el gasto en un año.	172.616

Corresponde á seis meses (1.º
Enero á 1.º Julio 1884. 86.308

Para cubrir esta diferencia se pueden aplicar dentro del presupuesto corriente las partidas siguientes:

Mitad de la economía realizada en el batallon de Escribientes y Ordenanzas, capitulo cuarto, por el solo concepto del medio sueldo de Jefes y Oficiales y demás goces que desaparecen y correspondían á los individuos de él por diferencias consignadas en el presupuesto. 50.474

Mitad de la economía realizada en la reorganizacion de las Cajas de recluta, segun el proyecto que por separado se presenta. 70.000

	120.477
Diferencia á favor.	94.166

Como V. M. ha podido observar por las anteriores cifras, no resulta gravado el presupuesto; antes bien se le beneficia; sobre todo, teniendo en cuenta que no se ha hecho aplicacion de la mitad de 139.677 pesetas á que asciende la economía líquida realizada con motivo de la supresion del batallon de Escribientes y Ordenanzas, sino únicamente de la que corresponde á 100.949 pesetas de las 138.349'66 que figuran en el capítulo cuarto por los conceptos que se expresan en el mismo, y luego de deducir el sueldo de reemplazo de los Jefes y Oficiales del referido batallon.

En atencion á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente Real decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1883.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.. José Lopez Dominguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º En cada una de las 140 zonas militares en que se halla dividido el territorio de la Península é islas Baleares habrá un Coronel de infantería, con residencia en la capital respectiva, cuyo Jefe asumirá el mando sobre el batallon de reserva, el de depósito y la Caja de recluta de la zona respectiva que se crea por mi Real decreto de esta fecha, ejerciendo al propio

tiempo las funciones de Comandante militar de la capital de la zona en el caso de que no exista dentro de la misma zona otra Autoridad militar de mayor graduacion.

Art. 2.º Los Coroneles que desempeñen el mando á que se refiere al artículo anterior se denominarán «Jefes de zona militar,» y cada uno en particular «Jefe de la zona militar de tal punto,» expresándose el nombre de la capital.

Art. 3.º Los Coroneles Jefes de zona tendrán, respecto á los batallones de reserva y depósito, las atribuciones propias de los Coroneles de regimiento.

Art. 4.º Los Jefes que actualmente desempeñan el cargo de Comandante militar en puntos que son capitales de zona cesarán en el referido destino.

Art. 5.º Los Coroneles Jefes de zona militar disfrutarán los cuatro quintos de su sueldo y 750 pesetas anuales además en el concepto de gratificacion de mando.

Art. 6.º Para cubrir las 140 plazas de Coronel Jefe de zona se dispondrá de los 70 Coroneles Jefes de las actuales brigadas de reserva que quedan suprimidas, de los 10 Coroneles Jefes de media brigada de cazadores que tambien se suprimen, de los 10 Coroneles que son Comandantes militares en capitales de zona y de los que se hallan en situacion de reemplazo y en aptitud de obtener colocacion, otorgándose el resto al ascenso de Tenientes Coroneles. Las vacantes que resulten en esta clase se destinarán en primer término á la extincion del reemplazo, y las restantes al ascenso de Comandantes, observándose desde esta clase hasta las inferiores las reglas establecidas para cuando ocurren vacantes definitivas.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra dará las órdenes oportunas para que este decreto surta sus naturales efectos el 1.º de Enero del año próximo venidero.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.
—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1883.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 19 de Diciembre de 1883.

Presidencia del Sr. Barrio Vielva.

Ábrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrios Barriga, Prado Salas y Mateos Collantes, en sustitucion del Sr. Rizo, que se halla disfrutando licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Éntrase en la órden del dia y propone la Secretaría que se eleve á la Superioridad consulta respecto á las dificultades que ha de ofrecer la entrega en Caja sino se armonizan

las disposiciones del Real decreto del Ministerio de la Guerra de 13 del corriente por lo dispuesto en los artículos 131, 132, 162, 164, 168, 169 de la ley de 8 de Enero de 1882 y 95 de la Provincial. Leído el proyecto que á este efecto presenta, se acuerda aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador de la provincia para que se eleve al Ministerio.

Solicitado por el Vocal de la Comision Provincial D. Filiberto de Prado Salas que se le conceda un mes de licencia para atender al despacho de asuntos urgentes de familia, se acordó deferir á sus deseos, debiendo sustituirle, en conformidad á lo estatuido en los artículos 13 y 93 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, el representante del mismo distrito D. Ventura Pereda Fuente, comprendido en el tercer turno de las Secciones, objeto del art. 13 de dicha Ley.

Quedó enterada la Comision de haber sido trasladado por concurso á la cátedra de latin y castellano de Instituto de Huelva D. Laureano Emperador, que desempeña igual cargo en el de esta provincia.

Vista la pretension del Alcalde de Mudá en súplica de que se le facilite un certificado del pago del cuarto trimestre del año económico de 1881 á 82, mediante á habersele extraviado la que en su dia se le facilitó, quedó resuelto deferir á sus indicaciones.

En la instancia dirigida por el Alcalde de Micieces de Ojeda, en súplica de que se resuelva dónde ha de ser alistado el mozo Mariano Cosgaya Martin: Vistos los capítulos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la vigente Ley de Reemplazos; Considerando que las operaciones del alistamiento y rectificacion son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, sin que las Comisiones Provinciales tengan otras atribuciones que las que se determinan en los artículos 65 y 69 de dicha Ley. Considerando que si el municipio de Micieces se cree con derecho preferente para sostener que el recluta Mariano Cosgaya Martin corresponde ser alistado en su distrito, debe promover al de Báscones la competencia que se determina en el art. 69, observando el procedimiento que para este objeto se prefijó en la Circular inserta en el Boletín Oficial, recurriendo en el caso de no estar conforme, á esta Comision; y Considerando, que si á consecuencia de no instruir en tiempo el expediente, el mozo ingresare por cuenta del cupo de otro Ayuntamiento, teniendo preferente derecho á verificarlo por el de Micieces, deben responder de los perjuicios que á los restantes alistados se

les ocasiones, el Alcalde y Concejales, se resolvió que no ha lugar á lo que en la instancia se pretende, por lo mismo que se prejuzgaría el recurso de alzada que contra las deliberaciones del Ayuntamiento puede intentarse, previniendo á éste que se atenga estrictamente á lo que la Ley preceptúa.

Dada cuenta de las comunicaciones del Juzgado de Instrucción de la Capital para que se le remitan varios antecedentes relativos á la sustitucion de Minervino Treceño Gonzalez y Miguel Sanz Barcenilla, quedó resuelto que se le faciliten originales los documentos solicitados, haciéndolo así constar en el expediente y exigiendo recibo.

Prévia la Instrucción de los expedientes respectivos, y en vista de haberse observado el procedimiento establecido al efecto por la Asamblea Provincial, se acordó conceder socorros de lactancia á Cirilo de Hoyos, vecino de Villamartin; Julian Martin, que lo es de Villameriel y Julian Aragon, de Ampudia, para que con ella puedan atender á la subsistencia de sus respectivos hijos que nacieron en 30 de Noviembre, 15 y 7 de Setiembre último, dando cuenta en su día á la Diputacion conforme á lo que se previene en el párrafo 3.º, artículo 98 de la Ley Provincial.

Resultando de los antecedentes que existen en la Contaduría provincial que los Alcaldes y Depositarios de Villacidaler D. Gabriel Lopez, D. Bernardino Gonzalez, Don Narciso Bueno y D. Pablo Lopez se hallan adeudando respectivamente 1.458 pesetas 85 céntimos, 3.412 y 759 con 39, se acordó que se expida contra ellos procedimiento de apremio que no habrá de suspenderse hasta tanto que cada uno ingrese la parte que le corresponde.

Pedidos antecedentes por el Excelentísimo Señor Capitan General del Distrito respecto á la época en que ingresó en Caja en el año 1874 Lucio Benítez, se acordó hacerle presente que en el llamamiento referido no aparece ningun mozo alistado en Valdecañas con el nombre de Lucio, y que uno que se llama Luis tampoco ingresó en Caja ni aparece resuelta la excepcion alegada.

Dirigida comunicacion por la Junta de Beneficencia particular á fin de que se conceda una gratificacion de 1000 pesetas al Secretario interino de la misma señor Cobos, se acordó hacer presente al señor Gobernador que éste asunto se halla pendiente de la resolucion

de la Asamblea provincial; y en su consecuencia, que la Comision no estima pertinente hacer uso de las facultades que le confiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley provincial por no tener el carácter de urgente, y haberlo reservado para su conocimiento la Diputacion.

Terminadas las obras de nueva construccion ejecutadas por el contratista D. Nicanor Monge en la segunda parte del trozo 3.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, se acordó ponerlo en conocimiento del Gobierno de provincia para que el Ingeniero Jefe de caminos del Estado practique la inspeccion que se determina en el artículo 33 de la ley de Carreteras y 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y una vez verificado esto, señalar el dia en que ha de tener lugar la recepcion provincial.

Recurrido por Don Juan Garcia Ramos, en súplica de que se facilite una certificacion del número de mozos del actual llamamiento que se hallan sujetos á revision á fin de reclamar de la Autoridad militar la suspension de embarque de su hijo Marcial Garcia Silanes, último soldado del reemplazo próximo pasado por el cupo de la Capital, se acordó que así se verifique consignando en el documento que los exentos por las causas del artículo 95, no puede precisar la Comision si serán revisados ó nó, toda vez que esto depende del uso que hagan los interesados del derecho que les confiere la Real orden de 16 de Julio próximo pasado.

Vista la instancia de Don Juan Fradejas, Secretario interino que fué de la Junta de Instrucción pública en súplica de que se le gratifique en la misma proporcion que se acordó para el propietario; y Considerando, que si bien la pretension es justa, no tiene el carácter de urgente para que la Comision pueda hacer uso de las facultades que le confiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la Ley, se acordó que no ha lugar á conocer de la misma y que se dé cuenta á la Asamblea.

Notificados en tiempo hábil á D. Domingo Cuesta, vecino de Cervera, los acuerdos de la Diputacion de 3 de Febrero y 8 de Noviembre negándole la gracia de que su hija Magdalena continuara en el colegio de Sordo-mudos de Burgos, se acordó declarar responsable del pago de las estancias desde el 8 de Febrero hasta el momento en que la alumna salga del establecimiento, con la advertencia de que sinó se presenta á recogerla será conducida por conducto de la

Guardia civil, y se procederá por la vía de apremio á hacer efectivo el pago de las estancias.

Dirigida atenta comunicacion por el Gobierno de Provincia para que en vista de encontrarse enfermo el único auxiliar de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, se proceda sin demora al nombramiento del personal indispensable para el despacho de los múltiples asuntos que á la Junta provincial están encomendados; la Comision, sin prejuzgar el incidente pendiente acerca del nombramiento de Cajero y oficial de Contabilidad que se halla para la resolucion de la Asamblea provincial, acordó nombrar interinamente oficial auxiliar de la Secretaría de la Junta con el haber de 1.250 pesetas que habrán de satisfacerse con cargo al capítulo 5.º, seccion 1.ª, artículo 1.º del Presupuesto provincial á D. Atico Moratinos.

Hecho presente por los comisionados de apremio contra los Ayuntamientos de Villahan de Palenzuela y Villalumbroso que los Alcaldes respectivos se negaron á cumplir el precepto del art. 79 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, fundándose el primero en que no era exacta la deuda correspondiente al ejercicio de 1882 á 83, hecho destituido de fundamento y el segundo en que no aceptaba la comision y que se le participase á quien tuviera por conveniente: Vistos los artículos 22 de la ley Provincial y 94 de la Instrucción; Considerando, que cuando el Alcalde requerido por el Gobernador por medio del despacho de apremio en ejecucion á lo acordado por la Comision Provincial, y obrando como autoridad dependiente de la misma no cumple sus órdenes, procede imponerle una multa que no exceda de 500 pesetas: Considerando, que si despues de impuesta dicha correccion insistieren en no dar cumplimiento á lo estatuido en el art. 79 de la Instrucción, deben pasarse los antecedentes á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la provincia para que proceda contra ellos con arreglo al Código, y Considerando, que interin se convoca ó no el Ayuntamiento para notificarles el despacho, nadie debe responder del pago de las dietas del ejecutor mas que los que por su notoria desobediencia dan lugar á ellas; se acordó proponer al Gobierno de Provincia:

1.º Que imponga á los Alcaldes de Villahan y Villalumbroso la multa que se determina en el art. 22 de la ley Provincial.

2.º Que por conducto del Juez municipal, exigiendo á éstos recibo, se les prevenga que convoquen al

Ayuntamiento á sesion extraordinaria en el término de tercero dia para que el comisionado pueda notificarles el despacho, á cuyo efecto procurarán citarle en forma;

3.º Que si resistieren el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79 de la Instrucción, se pasarán los antecedentes á la Audiencia de lo criminal, á los fines del art. 94; y

4.º Que de las dietas devengadas por los ejecutores desde que se presentaron en el distrito hasta que empiecen á llenar su cometido, solo son responsables los Alcaldes referidos, á cuyo efecto se les notificará en forma lo mismo que á los comisionados la presente resolucion.

Quedó enterada la Comision de que los ejecutores contra los Ayuntamientos de Amusco y Dueñas, Don Antonio Alonso y D. Valentin Tristani, se presentaron en los referidos distritos y practicaron las notificaciones que se previenen en el artículo 79 de la Instrucción.

Se dejó sobre la mesa para estudio el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Leal, D. Antolin Galan, D. Félix Zorita y D. Mariano Conde, vecinos de Carrion, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre que declaró no haber lugar á la indemnizacion de perjuicios que solicitan contra los Alcaldes, del agua.

Con el propio objeto quedó tambien sobre la mesa hasta tanto que emita dictámen el Ponente Sr. Rizo, el recurso de la Junta municipal de Sotobañado contra una providencia del Sr. Gobernador ordenando la inclusion de un crédito en el presupuesto.

Cumpliendo con lo resuelto por la Diputacion provincial, se acordó nombrar comisionados de apremio para Vertabillo y Villaconancio á Don Guillermo Villarrubia; para Torre de los Molinos y Villadiezma á Don Genaro Perez; para San Llorente y Poza de la Vega á Don Nicolás Martin Martin; para Villamorco y Villasabariego á Don Manuel Antunez; para Villarmentero y Villovieco á Don Eugenio Saez; para Amayuelas de Abajo y Valdeolmillos á Don Genaro Hernandez; para Capillas á Don Félix Guerra Pelaez; para Buenavista y Villaprovedo á Don Marcos Calvo; para Fuente-andrino y Marcilla á Don Mateo Guierrez; para La Serna y Robladillo á Don Basilio Muñoz; para Mazuecos á Don Crispin Antolin; para Baños de Cerrato á Don Pascual Rojo Muñoz; para Villalcon, Villanueva del Rebollar y Villatoquite á Don Nicanor Ayuela Montes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto

por la Diputación sobre pago de costas en el pleito seguido contra el heredero fiduciario del señor Vizconde de Villandrando, y en vista de las cuentas presentadas por el Procurador de la Audiencia de Valladolid Don Martin Mongero Meneses, que ascienden á 8.547 pesetas 88 céntimos y 1.003 con 98 respectivamente; Considerando que de las sumas indicadas se han satisfecho á este interesado en 29 de Setiembre último 3.123 pesetas 48 céntimos; y Considerando, que no expresándose con la suficiente claridad en la cuenta si las 8.547 pesetas 88 céntimos proceden de otra diferente, la Comisión acordó que se presenten por el señor Mongero los justificantes de todo lo que se le debe, y una vez hecho, se le acredite con cargo al crédito consignado en el Presupuesto, su importe.

Constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que se le han reclamado por el Gobierno de provincia.—Era la una y media.—Domingo Diaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de cien pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos, de fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres, pudiendo contratarse el agraciado con las familias pudientes, y siendo de advertir que el que renuncia, ha tenido avenidos en los pueblos inmediatos de Torre de los Molinos y Bustillo del Páramo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde la fecha de este Boletín.

Calzada de los Molinos y Diciembre 23 de 1883.—El 2.º Regidor por ausencia de sus superiores, Fernando Ibañez.—Por su mandado, Raimundo Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Añoza.

Se halla vacante la plaza de guarda del campo y ganado mayor de esta localidad, de lo que al agraciado se le dará de 9 á 10 cargas de trigo por dicho servicio, con más el forraño forastero á su favor.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de ocho días,

contando desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Añoza á 26 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Hilario de Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal administrativa de esta villa, la creación de una plaza de peon caminero para los caminos vecinales y guarda municipal con la dotación anual de quinientas treinta y nueve pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; y debiendo proveerse esta de entre los que la soliciten que tengan más de 25 años de edad y no excedan de 60 y sean además licenciados del ejército; se anuncia al público para que los que se crean adorados de esos requisitos y sepan además leer y escribir, pueden aspirar á ella en el término de ocho días porque se anuncia la vacante, dirigiendo sus solicitudes al Ayuntamiento que es quien la proveerá.

Cevico de la Torre 25 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Tomás Coloma.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

De Becerril se ha extraviado un caballo, pelo negro; su dueño Manuel Mozo, vecino de dicho pueblo le gratificará á el que dé razón.

1—2

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA 13.º DE CABALLERIA.

Mayoría.

Resultando vacante en este Regimiento la plaza de maestro armero por haber obtenido su licencia absoluta á petición propia, el que la servía y debiendo proveerse por concurso en el mismo con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de su clase, se anuncia al público, para que los artistas que deseen obtenerla digjan sus instancias acompañadas del certificado de aptitud correspondiente al Señor Coronel del expresado Regimiento antes del quince del próximo Enero en cuyo día se presentarán los interesados ante la Junta Económica, para que previo exámen, se adjudique la plaza al que aparezca mas apto para desempeñarla, en vista de las prescripciones del citado reglamento.

Palencia 26 de Diciembre de 1883.—El Comandante Jefe del Regimiento, Inocencio Zubicon.

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villalvavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 31

REMATE PARA CORTA DE LEÑAS

El día 20 de Enero próximo á las 12 de su mañana, se rematarán en esta ciudad, en el despacho del procurador encargado, Don Elías Sanchez, Plaza Mayor, número 12, y en la casa del Coto Redondo de Nuestra Señora de la Vid, ante el administrador del mismo, la leña y corteza de la corta titulada Quintana Seca, perteneciente al monte de dicho Coto, sito en la provincia de Burgos, partido de Aranda de Duero, término de la Vid lindante con la carretera de Valladolid á Soria.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en los sitios del remate.

Palencia 21 Diciembre de 1883. 3—4

Importante á los Ayuntamientos.

En la Redacción de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este Boletín.

ANUNCIO.

Contaduría de la casa del Excelentísimo Sr. Conde de Superunda Marqués de Bermudo.

Esta Contaduría admitirá hasta el día 6 de Enero próximo, proposiciones para la compra de las fincas pertenecientes á esta casa y radicantes en término de Santa Cruz de Boedo, Castrillejo de la Olma, Villoldo y Villaherreros.

Las personas que lo deseen podrán adquirir informes sobre las fincas en venta en esta Contaduría, sita en la calle de San Vicente baja, número 72; y dirigir á esta casa las proposiciones antes de la fecha citada. Madrid 17 de Diciembre de 1883.—El Contador, Guillermo Pozzi. 2—4

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su

Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 36

LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE

recibirán franco y gratis sobre pedido un número de la

„UNION“

periódico que se publica en Berlin SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion ó importacion.

Seis ediciones por mes.

Aleman, Inglés, Francés, Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edición. = 7 M. 50 = 9 fcs. 50 = 7 1/2 S. = 4 Rbl.

Unico periódico comercial premiado.

Importante para todos los compradores que vienen á Alemania.

«Union» almacén de muestras para exportacion. Berlin, Fempelhofer Ufer

IBAÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, em-pasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca. Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

VENTA

de puertas y puertas-vidrieras con su herraje y cristales. Todas ellas tienen buena construcción y están en buen uso.

Para tratar con su dueño José María Herran, Castilla, 6, Palencia; Imprenta.

A LOS PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.